

	<b>FORMATO: PUBLICIDAD E INFORME DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DE LOS PROYECTOS ESPECIFICOS DE REGULACION</b>	Versión: 1.0
	<b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO</b>	Fecha: 22/04/2021
		Código: GPA-F-29

Cumplimiento del Decreto 1061 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio				
Responsable del proceso	Dirección de Política y Regulación				
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se adiciona el Capítulo 6, al Título 1, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, se reglamenta el artículo 299 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en lo relacionado con la equidad regional en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, y se dictan otras disposiciones.				
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar el artículo 299 de la Ley 1955 de 2019 y es aplicable a las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico; a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; a las entidades territoriales; y a las demás entidades que tengan competencias relacionadas con la prestación de estos.				
Fecha de publicación del informe	3/12/2021				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta	31 días				
Fecha de inicio	22/10/2021				
Fecha de finalización	22/11/2021				
Ente donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-adiciona-el-capitulo-6-al-titulo-1-de-la-parte-3-del-libro-2-del-decreto-unico-reglamentario-del-sector-vivienda-ciudad-y-territorio-0">https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-adiciona-el-capitulo-6-al-titulo-1-de-la-parte-3-del-libro-2-del-decreto-unico-reglamentario-del-sector-vivienda-ciudad-y-territorio-0</a>				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del ministerio, correos electrónicos a actores externos				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	correos electrónicos de: ligruesso@minvivienda.gov.co, dmorsevalle@minvivienda.gov.co, mcalis@minvivienda.gov.co, fcastro@minvivienda.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	7				
Número total de comentarios recibidos	34				
Número de comentarios aceptados	21				
Número de comentarios no aceptados	13				
Número total de artículos del proyecto	9				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	6				
Número total de artículos del proyecto modificados	5				
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	19/11/2021	Natalia Robayo Bautista/Cámara	El artículo 2.3.1.6.1.3 del proyecto de decreto pretende dar un sentido al término "equidad regional" para efectos de la correcta aplicación del Capítulo 6, sin embargo, se considera que este aporta elemento ajeno al propósito que se busca con la normativa, pues se limita a replicar lo ya definido por la ley. Conforme lo anterior se tiene que, el artículo 299 de la Ley 1955 de 2019 señala: (...) garantizar condiciones de equidad regional en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado de dos o más municipios, orientada a incrementar la cobertura, disminuir los costos en la prestación o mejorar la calidad. (...)	No aceptada	No existe una definición de equidad regional en el ordenamiento jurídico, por lo cual se estima necesario incluir una definición para la correcta interpretación del proyecto normativo.
2	19/11/2021	Natalia Robayo Bautista/Cámara	Respecto del Artículo 2.3.1.6.2.1, se advierte que hay una posible contradicción con lo previsto en el artículo 299, pues dicho artículo del proyecto de decreto hace referencia a unos análisis preliminares sobre las condiciones de prestación de las empresas objeto del estudio, para lo cual seguirá la metodología que define el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT). Así, no es claro, a que entidad le corresponde hacer tales análisis, si al MVCT o a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Se trata de dos estudios o análisis distintos, cada uno a cargo de las referidas entidades. En suma, el artículo en estudio es confuso.	Aceptada	El análisis preliminar lo realiza el MVCT, el cual, junto con los respectivos estudios, serán remitidos a la CRA para lo de su competencia. Sin embargo, para mayor claridad de artículo este será modificado.
3	19/11/2021	Natalia Robayo Bautista/Cámara	El artículo 2.3.1.6.2.2 del proyecto de decreto se titula "Criterios para determinar la necesidad de fusionar empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado". Revisado su contenido, se observa que no define criterio alguno; hace referencia a la elaboración de estudios por parte del MVCT que conduzcan a determinar la necesidad de fusionar empresas. Se solicita ajustar el artículo con el fin de definir los criterios y/o ajustar el título de este con el objeto de guardar coherencia con su contenido.	No aceptada	Como se dijo antes, será el MVCT quien defina el contenido de los estudios que serán remitidos a la CRA. Dichos estudios podrán ser realizados por el MVCT o por terceros interesados, sin embargo, en este último caso, el MVCT revisará la completitud de los estudios y, por eso, es esta entidad quien los debe remitir a la CRA.
4	19/11/2021	Natalia Robayo Bautista/Cámara	Además, es necesario que se aclare cuál es el alcance de estos estudios, pues el artículo 2.3.1.6.2.1 del proyecto establece la realización de estudios preliminares que refieren al mismo objetivo.	No aceptada	Como se dijo antes, será el MVCT quien defina el contenido de los estudios que serán remitidos a la CRA. Dichos estudios podrán ser realizados por el MVCT o por terceros interesados, sin embargo, en este último caso, el MVCT revisará la completitud de los estudios y, por eso, es esta entidad quien los debe remitir a la CRA.
5	19/11/2021	Natalia Robayo Bautista/Cámara	Con relación al artículo 2.3.1.6.3.2, que se refiere al contenido, oportunidad y alcance de los estudios que se presenten a la CRA, se advierte que el artículo no define el alcance y oportunidad de los estudios.	No aceptada	El alcance de la reglamentación contenida en el proyecto de decreto y en la consecuente resolución del MVCT se ocupará únicamente de la previsión contenida en el art. 299 del PND. La facultad contenida en el art. 73, num. 73.14 de las comisiones de regulación es una facultad permanente que, para su ejercicio, no requiere reglamentación. En cuanto a la procedencia de recursos, se menciona que la actuación.
6	19/11/2021	Natalia Robayo Bautista/Cámara	Respecto al artículo 2.3.1.6.3.3, se solicita revisar el apartado que señala que, el contenido y alcance de la decisión de la CRA, deberá tener en cuenta los lineamientos que emita el MVCT mediante resolución, esta previsión podría condicionar o limitar la facultad que le otorga a la CRA, el artículo 73, numeral 14 de la Ley 142 de 1994.	No aceptada	Como se mencionó antes, el proyecto de decreto no crea ningún procedimiento sino que se limita a aclarar que la actuación administrativa ante la CRA se surtirá de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.
7	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Con relación al artículo 2.3.1.6.3.2, se solicita revisar el apartado que señala que, el contenido y alcance de la decisión de la CRA, deberá tener en cuenta los lineamientos que emita el MVCT mediante resolución, esta previsión podría condicionar o limitar la facultad que le otorga a la CRA, el artículo 73, numeral 14 de la Ley 142 de 1994.	No aceptada	Como se mencionó antes, el proyecto de decreto no crea ningún procedimiento sino que se limita a aclarar que la actuación administrativa ante la CRA se surtirá de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.
8	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Se recomienda revisar en general todo el articulado, teniendo en cuenta que las empresas prestadoras de servicios públicos deben cumplir con sus objetivos estratégicos, de sostenibilidad y de relacionamiento con sus grupos de interés, mediante un ámbito organizacional autónomo. Por lo tanto, invitamos a propiciar dentro de la reglamentación a la regionalización seccional el respeto por la autonomía de las empresas y su iniciativa, de tal manera que la norma aborde mecanismos de consenso y negociación, más que de imposición, que entre otras cosas perturbaría la estabilidad jurídica que el Estado debe garantizar a las empresas que hacen parte de la dinámica de desarrollo del país.	No aceptada	Para el logro de los objetivos de la política pública en materia de agua potable y saneamiento básico existen diferentes instrumentos previstos en la normativa vigente que contribuyen con los mismos, especialmente, para lograr ampliación de la cobertura y mejorar en la calidad, todo ello en línea con los objetivos de cierre de brechas, en concordancia con los ODS. En ese sentido, existen diferentes mecanismos de intervención del Estado para el logro de dichos objetivos. Compartimos al respecto, que la regulación por incentivos es un mecanismo deseable para la consecución de los objetivos mencionados. Así mismo, que los diferentes instrumentos existentes deben propiciar la introducción de mejoras en las condiciones de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de manera voluntaria. No obstante ello, como último recurso, también existen en el ordenamiento vigente instrumentos forzosos que materializan la intervención del Estado en los servicios públicos y que, al efecto, se dirigen a asegurar la prestación de estos servicios en aquellos territorios donde aún las brechas son marcadas y donde los demás instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico no han generado los resultados necesarios, que aseguren el bienestar de la población.
9	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Respecto a los criterios de participación accionaria establecidos en el proyecto de norma, se debe tener presente que existen posibilidades de fusiones que no exigen necesariamente que exista una empresa interesada, de tal manera que la norma aborde mecanismos de consenso y negociación, más que de imposición, que entre otras cosas perturbaría la estabilidad jurídica que el Estado debe garantizar a las empresas que hacen parte de la dinámica de desarrollo del país.	No aceptada	Así mismo, la disminución de costos que se pretende establecer como criterio para la regionalización debe abordarse desde una perspectiva diferente, ya que, por rezagos en infraestructura, en indicadores de prestación, en aplicación de la normatividad no se debe poner en riesgo la suficiencia financiera de una empresa buena por fusionarla con una empresa rezagada. Así mismo, esta propuesta debe contener lineamientos que permitan apalancar el desarrollo de infraestructura con recursos de la Nación en zonas deficitarias, de tal forma que los Planes de Inversión que contenga la respuesta a todas las necesidades no generen aumentos tarifarios que hagan inviable, socioeconómicamente, la regionalización.
10	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Finalmente, durante el desarrollo del articulado observamos que se menciona indiscriminadamente las palabras lineamientos, estudios y metodología, para referirse a la reglamentación que se pretende realizar en una resolución posterior a este Decreto. En este sentido, sugerimos que se unifique el vocabulario con el fin de evitar interpretaciones equivocadas de la norma.	No aceptada	Finalmente, durante el desarrollo del articulado observamos que se menciona indiscriminadamente las palabras lineamientos, estudios y metodología, para referirse a la reglamentación que se pretende realizar en una resolución posterior a este Decreto. En este sentido, sugerimos que se unifique el vocabulario con el fin de evitar interpretaciones equivocadas de la norma.
11	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Artículo 2.3.1.6.1.1. Entendiendo que la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, debe velar por el modelo de libre empresa y evitar conductas monopolísticas, consideramos necesario que se nombre explícitamente dentro del ámbito de aplicación de capítulo. Lo anterior, debido a que algunas fusiones por temas de capital o mercado deban ser analizadas a la luz de las normas especiales aplicables en competencia.	No aceptada	Artículo 2.3.1.6.1.1. Entendiendo que la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, debe velar por el modelo de libre empresa y evitar conductas monopolísticas, consideramos necesario que se nombre explícitamente dentro del ámbito de aplicación de capítulo. Lo anterior, debido a que algunas fusiones por temas de capital o mercado deban ser analizadas a la luz de las normas especiales aplicables en competencia.
12	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Propuesta de redacción: Objeto y ámbito de aplicación. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar el artículo 299 de la Ley 1955 de 2019 y es aplicable a las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado; a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico; a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; a la Superintendencia de Industria y Comercio; a las entidades territoriales; y a las demás entidades que tengan competencias relacionadas con la prestación de estos servicios, en todo el territorio nacional.	No aceptada	Propuesta de redacción: Objeto y ámbito de aplicación. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar el artículo 299 de la Ley 1955 de 2019 y es aplicable a las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado; a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico; a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; a la Superintendencia de Industria y Comercio; a las entidades territoriales; y a las demás entidades que tengan competencias relacionadas con la prestación de estos servicios, en todo el territorio nacional.
13	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Artículo 2.3.1.6.1.2. Consideramos que no se debe condicionar la equidad regional al objetivo de disminuir costos en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado. Especialmente porque para lograr incrementar la cobertura y mejorar la calidad es necesario incluir en los Planes de Obras e Inversiones Reguladas - POIR toda la infraestructura que permita alcanzar estos estándares, al igual que los costos administrativos y operativos necesarios para realizar adecuadamente la prestación del servicio. En este sentido, la reglamentación permite mejorar y avanzar progresivamente los estándares de prestación de los servicios, los cuales en un principio impactarán los costos de prestación en municipios donde estuviesen rezagados o no reflejarían realmente las necesidades de los sistemas.	No aceptada	Artículo 2.3.1.6.1.2. Consideramos que no se debe condicionar la equidad regional al objetivo de disminuir costos en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado. Especialmente porque para lograr incrementar la cobertura y mejorar la calidad es necesario incluir en los Planes de Obras e Inversiones Reguladas - POIR toda la infraestructura que permita alcanzar estos estándares, al igual que los costos administrativos y operativos necesarios para realizar adecuadamente la prestación del servicio. En este sentido, la reglamentación permite mejorar y avanzar progresivamente los estándares de prestación de los servicios, los cuales en un principio impactarán los costos de prestación en municipios donde estuviesen rezagados o no reflejarían realmente las necesidades de los sistemas.
14	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Propuesta de redacción: Artículo 2.3.1.6.1.2. Finalidad. Las normas del presente capítulo se dirigen a contribuir con la búsqueda de equidad regional en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado de dos o más municipios y está orientada a incrementar la cobertura, disminuir los costos en la prestación y/o mejorar la calidad de estos servicios para todos los habitantes del territorio nacional.	No aceptada	Propuesta de redacción: Artículo 2.3.1.6.1.2. Finalidad. Las normas del presente capítulo se dirigen a contribuir con la búsqueda de equidad regional en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado de dos o más municipios y está orientada a incrementar la cobertura, disminuir los costos en la prestación y/o mejorar la calidad de estos servicios para todos los habitantes del territorio nacional.
15	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Artículo 2.3.1.6.2.1. Se sugiere completar la redacción con la condición de aplicabilidad de la norma, esto es, que operen en dos o más municipios, según la definición que se adopte de "mercado" en el artículo 2.3.1.6.1.3 de este decreto.	Aceptada	Artículo 2.3.1.6.2.1. Se sugiere completar la redacción con la condición de aplicabilidad de la norma, esto es, que operen en dos o más municipios, según la definición que se adopte de "mercado" en el artículo 2.3.1.6.1.3 de este decreto.
16	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Propuesta de redacción: Artículo 2.3.1.6.2.1. Análisis preliminar. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) analizará la necesidad de solicitar a la Unidad Administrativa Especial - Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (UAE-CRA), el inicio de actuaciones administrativas que determinen la procedencia de fusionar empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, que operen en dos o más municipios. A tal efecto, realizará los análisis preliminares que estime necesarios, orientados a revisar las condiciones de prestación de estos servicios de acueducto y/o alcantarillado, para lo cual seguirá la metodología que define el MVCT.	No aceptada	Propuesta de redacción: Artículo 2.3.1.6.2.1. Análisis preliminar. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) analizará la necesidad de solicitar a la Unidad Administrativa Especial - Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (UAE-CRA), el inicio de actuaciones administrativas que determinen la procedencia de fusionar empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, que operen en dos o más municipios. A tal efecto, realizará los análisis preliminares que estime necesarios, orientados a revisar las condiciones de prestación de estos servicios de acueducto y/o alcantarillado, para lo cual seguirá la metodología que define el MVCT.
17	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Artículo 2.3.1.6.2.2. En el artículo 2.3.1.6.2.2 ya se definió la sigla MVCT, por tanto, no sería necesario volver a escribir el nombre completo de la entidad, sino simplemente seguir usando la sigla.	Aceptada	Artículo 2.3.1.6.2.2. En el artículo 2.3.1.6.2.2 ya se definió la sigla MVCT, por tanto, no sería necesario volver a escribir el nombre completo de la entidad, sino simplemente seguir usando la sigla.
18	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Se sugiere modificar "de" por "en".	Aceptada	Se sugiere modificar "de" por "en".
19	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Con relación al comentario realizado al artículo 2.3.1.6.1.2 solicitamos eliminar nuevamente el objetivo de disminuir costos.	Aceptada	Con relación al comentario realizado al artículo 2.3.1.6.1.2 solicitamos eliminar nuevamente el objetivo de disminuir costos.
20	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Propuesta de artículo: Artículo 2.3.1.6.2.2. Criterios para determinar la necesidad de fusionar empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado. Con el fin de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 299 de la Ley 1955 de 2019, y con el propósito de garantizar condiciones de equidad regional en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) podrá elaborar estudios que conduzcan a determinar la necesidad de solicitar fusión de empresas, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo, con el objetivo de que en el área de prestación atendida por las empresas susceptibles de ser fusionadas, se mejore la calidad, y se incrementen la cobertura, o se disminuyan los costos en la prestación de los mencionados servicios ggados o más municipios.	No aceptada	Propuesta de artículo: Artículo 2.3.1.6.2.2. Criterios para determinar la necesidad de fusionar empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado. Con el fin de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 299 de la Ley 1955 de 2019, y con el propósito de garantizar condiciones de equidad regional en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) podrá elaborar estudios que conduzcan a determinar la necesidad de solicitar fusión de empresas, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo, con el objetivo de que en el área de prestación atendida por las empresas susceptibles de ser fusionadas, se mejore la calidad, y se incrementen la cobertura, o se disminuyan los costos en la prestación de los mencionados servicios ggados o más municipios.
21	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Para determinar el cumplimiento de los objetivos mencionados, el resultado de dichos estudios deberá evidenciar la necesidad de la medida y que ésta es la mejor alternativa para el área de prestación de que se trate, en razón de la obtención de economías de escala, alcance y densidad, y la consecuente mejora en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado.	No aceptada	Para determinar el cumplimiento de los objetivos mencionados, el resultado de dichos estudios deberá evidenciar la necesidad de la medida y que ésta es la mejor alternativa para el área de prestación de que se trate, en razón de la obtención de economías de escala, alcance y densidad, y la consecuente mejora en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado.
22	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Artículo 2.3.1.6.2.3. Las siglas de las entidades mencionadas en este artículo fueron previamente definidas en el artículo 2.3.1.6.2.1, por lo cual se recomienda eliminar el nombre completo de ellas.	No aceptada	Artículo 2.3.1.6.2.3. Las siglas de las entidades mencionadas en este artículo fueron previamente definidas en el artículo 2.3.1.6.2.1, por lo cual se recomienda eliminar el nombre completo de ellas.
23	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Solicitamos aclarar si los estudios mencionados en este artículo son los contenidos en la metodología a que se refiere el artículo 2.3.1.6.2.1, y de ser así unificar la escritura con el fin de evitar interpretaciones sobre vacíos normativos.	No aceptada	Solicitamos aclarar si los estudios mencionados en este artículo son los contenidos en la metodología a que se refiere el artículo 2.3.1.6.2.1, y de ser así unificar la escritura con el fin de evitar interpretaciones sobre vacíos normativos.
24	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	De otro lado, según el artículo 299 de la Ley 1955 de 2019: "El Gobierno nacional reglamentará la oportunidad, alcance y contenido de los estudios que deben soportar dicha solicitud, y definirá los criterios de participación accionaria en la creación de nuevas empresas", este decreto debería incluir la metodología y no esperar que esta se defina en una resolución. Por lo que se recomienda completar el artículo con toda la reglamentación.	No aceptada	De otro lado, según el artículo 299 de la Ley 1955 de 2019: "El Gobierno nacional reglamentará la oportunidad, alcance y contenido de los estudios que deben soportar dicha solicitud, y definirá los criterios de participación accionaria en la creación de nuevas empresas", este decreto debería incluir la metodología y no esperar que esta se defina en una resolución. Por lo que se recomienda completar el artículo con toda la reglamentación.
25	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Con el fin de no dejar vacíos normativos y que la redacción del Decreto sea clara para todos los ciudadanos, consideramos necesario que se elimine el siguiente aparte: "(...) Cuando se trate de estudios realizados por terceros para los objetivos previstos en este capítulo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) deberá analizar toda la información presentada y, si lo estima pertinente, se dará el trámite correspondiente." Lo anterior, debido a que se puede interpretar que los terceros son solamente el último sujeto mencionado en el párrafo o todos los mencionados diferentes al MVCT y la UAE CRA.	No aceptada	Con el fin de no dejar vacíos normativos y que la redacción del Decreto sea clara para todos los ciudadanos, consideramos necesario que se elimine el siguiente aparte: "(...) Cuando se trate de estudios realizados por terceros para los objetivos previstos en este capítulo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) deberá analizar toda la información presentada y, si lo estima pertinente, se dará el trámite correspondiente." Lo anterior, debido a que se puede interpretar que los terceros son solamente el último sujeto mencionado en el párrafo o todos los mencionados diferentes al MVCT y la UAE CRA.
26	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	En este sentido sugerimos cambiar esa redacción así: "(...) El MVCT deberá analizar toda la información presentada y, si lo estima pertinente, le dará el trámite correspondiente."	No aceptada	En este sentido sugerimos cambiar esa redacción así: "(...) El MVCT deberá analizar toda la información presentada y, si lo estima pertinente, le dará el trámite correspondiente."
27	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Propuesta de artículo: Artículo 2.3.1.6.2.3. Contenido, oportunidad y alcance de los estudios que deben soportar la solicitud de fusión de empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado. El contenido de los estudios para determinar la necesidad de solicitar a la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (UAE-CRA) el inicio de una actuación administrativa para fusionar empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, será definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) mediante resolución, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente decreto.	No aceptada	Propuesta de artículo: Artículo 2.3.1.6.2.3. Contenido, oportunidad y alcance de los estudios que deben soportar la solicitud de fusión de empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado. El contenido de los estudios para determinar la necesidad de solicitar a la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (UAE-CRA) el inicio de una actuación administrativa para fusionar empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, será definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) mediante resolución, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente decreto.
28	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Los estudios El desarrollo de la metodología que conduzcan a determinar la necesidad de solicitar la fusión de empresas, podrán ser elaborados por el Ministerio de Vivienda-Ciudad y Territorio (MVCT), o por las entidades territoriales con jurisdicción en el territorio objeto de la medida, y por prestadores de servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, o por cualquier tercero interesado. El Gobierno se reserva de estudios realizados por terceros para los objetivos previstos en este capítulo, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), se deberá analizar toda la información presentada y, si lo estima pertinente, se dará el trámite correspondiente.	No aceptada	Los estudios El desarrollo de la metodología que conduzcan a determinar la necesidad de solicitar la fusión de empresas, podrán ser elaborados por el Ministerio de Vivienda-Ciudad y Territorio (MVCT), o por las entidades territoriales con jurisdicción en el territorio objeto de la medida, y por prestadores de servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, o por cualquier tercero interesado. El Gobierno se reserva de estudios realizados por terceros para los objetivos previstos en este capítulo, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), se deberá analizar toda la información presentada y, si lo estima pertinente, se dará el trámite correspondiente.
29	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	En todo caso, será el MVCT la entidad que presente dichos estudios ante la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (UAE-CRA), para los efectos de lo señalado en el presente capítulo. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene esta última entidad de adelantar actuaciones de oficio, en el marco de lo establecido en el artículo 73, numeral 73.14 de la Ley 1955 de 2019.	Aceptada	En todo caso, será el MVCT la entidad que presente dichos estudios ante la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (UAE-CRA), para los efectos de lo señalado en el presente capítulo. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene esta última entidad de adelantar actuaciones de oficio, en el marco de lo establecido en el artículo 73, numeral 73.14 de la Ley 1955 de 2019.
30	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Artículo 2.3.1.6.3.2. Se recomienda nuevamente precisar y unificar la terminología del Decreto, a lo largo del articulado se ha indicado que el Ministerio definirá la "metodología" en otros apartes los "estudios" y en este artículo se habla de "lineamientos". Lo anterior a debido a que la metodología de lectura actual que el MVCT va a definir 3 instrumentos diferentes para analizar el inicio de una actuación administrativa para fusionar empresas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado.	No aceptada	Artículo 2.3.1.6.3.2. Se recomienda nuevamente precisar y unificar la terminología del Decreto, a lo largo del articulado se ha indicado que el Ministerio definirá la "metodología" en otros apartes los "estudios" y en este artículo se habla de "lineamientos". Lo anterior a debido a que la metodología de lectura actual que el MVCT va a definir 3 instrumentos diferentes para analizar el inicio de una actuación administrativa para fusionar empresas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado.
31	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Propuesta de artículo: Artículo 2.3.1.6.3.2. Decisión y contenido del acto que ordena la fusión. Una vez culminada la actuación administrativa por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y, a partir del análisis integral de todas las pruebas aportadas durante su desarrollo, esta entidad adoptará la decisión mediante acto administrativo, en los términos del artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	No aceptada	Propuesta de artículo: Artículo 2.3.1.6.3.2. Decisión y contenido del acto que ordena la fusión. Una vez culminada la actuación administrativa por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y, a partir del análisis integral de todas las pruebas aportadas durante su desarrollo, esta entidad adoptará la decisión mediante acto administrativo, en los términos del artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
32	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	El contenido y alcance de la decisión a adoptar por parte Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) tendrá en cuenta los lineamientos de los estudios que serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) mediante resolución, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente decreto.	No aceptada	El contenido y alcance de la decisión a adoptar por parte Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) tendrá en cuenta los lineamientos de los estudios que serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) mediante resolución, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente decreto.
33	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Existen, entre otras figuras, la fusión por adquisición y fusión por adorción, las cuales no necesariamente contemplan participación accionaria de la empresa resultante. Es posible que las empresas prestadoras tengan la voluntad de integrar zona de prestación de los servicios sin el límite de la interconexión física, pero no de compartir participación accionaria.	No aceptada	Existen, entre otras figuras, la fusión por adquisición y fusión por adorción, las cuales no necesariamente contemplan participación accionaria de la empresa resultante. Es posible que las empresas prestadoras tengan la voluntad de integrar zona de prestación de los servicios sin el límite de la interconexión física, pero no de compartir participación accionaria.
34	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	La nueva redacción debe permitir la participación activa de las empresas prestadoras mediante la libre definición de los mecanismos de integración.	No aceptada	La nueva redacción debe permitir la participación activa de las empresas prestadoras mediante la libre definición de los mecanismos de integración.
35	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Propuesta de artículo: Artículo 2.3.1.6.3.3. Criterios de participación accionaria. Cuando la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) ordene la fusión de empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, éstas deberán realizar su valoración en el plazo ordenado por esa entidad y tener en cuenta los criterios de participación accionaria de la empresa resultante, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) mediante resolución, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente decreto.	No aceptada	Propuesta de artículo: Artículo 2.3.1.6.3.3. Criterios de participación accionaria. Cuando la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) ordene la fusión de empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, éstas deberán realizar su valoración en el plazo ordenado por esa entidad y tener en cuenta los criterios de participación accionaria de la empresa resultante, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) mediante resolución, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente decreto.
36	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Conclusiones: El espíritu del proyecto de decreto es acertado, sin embargo, debe cumplir con el mandato establecido en el artículo 299 de la Ley 1955 de 2019. Así mismo, debe promover la regionalización en la prestación de los servicios, procurando el cuidado de los intereses de las empresas en el desarrollo de sus objetivos estratégicos y sostenibles, y la disponibilidad de recursos para revelar la infraestructura de territorios rezagados.	No aceptada	Conclusiones: El espíritu del proyecto de decreto es acertado, sin embargo, debe cumplir con el mandato establecido en el artículo 299 de la Ley 1955 de 2019. Así mismo, debe promover la regionalización en la prestación de los servicios, procurando el cuidado de los intereses de las empresas en el desarrollo de sus objetivos estratégicos y sostenibles, y la disponibilidad de recursos para revelar la infraestructura de territorios rezagados.
37	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Para mayor claridad y aplicabilidad de la norma sugerimos hacer los ajustes indicados en el articulado.	Aceptada	Para mayor claridad y aplicabilidad de la norma sugerimos hacer los ajustes indicados en el articulado.
38	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Recomendaciones: 1. Establecer dentro de esta norma la reglamentación completa al artículo 299 de la Ley 1955 de 2019 y no establecer una norma adicional para esta tema. 2. Homogenizar la terminología del Decreto. 3. Establecer mecanismos de participación, negociación y consenso de las empresas prestadoras involucradas en las solicitudes de fusión 4. Incluir alternativas adicionales a la fusión para la regionalización de los servicios públicos. 5. Viabilizar recursos para evitar incrementos tarifarios invariables socioeconómicamente por infraestructura rezagada.	No aceptada	Recomendaciones: 1. Establecer dentro de esta norma la reglamentación completa al artículo 299 de la Ley 1955 de 2019 y no establecer una norma adicional para esta tema. 2. Homogenizar la terminología del Decreto. 3. Establecer mecanismos de participación, negociación y consenso de las empresas prestadoras involucradas en las solicitudes de fusión 4. Incluir alternativas adicionales a la fusión para la regionalización de los servicios públicos. 5. Viabilizar recursos para evitar incrementos tarifarios invariables socioeconómicamente por infraestructura rezagada.
39	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Comentario general: Artículo 2.3.1.6.2.1. Análisis preliminar. Se sugiere precisar si este análisis preliminar, es una instancia independiente y distinta de la correspondiente a la elaboración de estudios que deben soportar la solicitud de fusión, a que hacen referencia los siguientes artículos del Proyecto. De ser así se sugiere indicar cual será el alcance de dicho análisis preliminar, para distinguirlo claramente de los estudios que soportan la solicitud de fusión.	No aceptada	Comentario general: Artículo 2.3.1.6.2.1. Análisis preliminar. Se sugiere precisar si este análisis preliminar, es una instancia independiente y distinta de la correspondiente a la elaboración de estudios que deben soportar la solicitud de fusión, a que hacen referencia los siguientes artículos del Proyecto. De ser así se sugiere indicar cual será el alcance de dicho análisis preliminar, para distinguirlo claramente de los estudios que soportan la solicitud de fusión.
40	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Artículo 2.3.1.6.2.2. Criterios para determinar la necesidad de fusionar empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado. Considerando que, en principio, los criterios a que se refiere este artículo deben ser realizados en todo el territorio nacional, se sugiere priorizar los mercados donde se evidencia inequidad regional, por ejemplo, municipios circunvecinos con radicales diferencias de cobertura y calidad. Así mismo, se sugiere que dentro de la redacción se indique que los estudios realizados por los entes territoriales o el MVCT, deben articularse o tener en cuenta los indicadores de eficiencia y calidad que la regulación actual contempla para las empresas AA, tanto en la justificación de la medida, como en los objetivos a alcanzar (Ej. Resolución CRA 906 de 2019 o aquella que la adicione o modifique)	No aceptada	Artículo 2.3.1.6.2.2. Criterios para determinar la necesidad de fusionar empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado. Considerando que, en principio, los criterios a que se refiere este artículo deben ser realizados en todo el territorio nacional, se sugiere priorizar los mercados donde se evidencia inequidad regional, por ejemplo, municipios circunvecinos con radicales diferencias de cobertura y calidad. Así mismo, se sugiere que dentro de la redacción se indique que los estudios realizados por los entes territoriales o el MVCT, deben articularse o tener en cuenta los indicadores de eficiencia y calidad que la regulación actual contempla para las empresas AA, tanto en la justificación de la medida, como en los objetivos a alcanzar (Ej. Resolución CRA 906 de 2019 o aquella que la adicione o modifique)
41	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Artículo 2.3.1.6.2.3. Contenido, oportunidad y alcance de los estudios que deben soportar la solicitud de fusión de empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado. Se sugiere que el contenido definido en la resolución que expida el MVCT para el efecto, sea un mínimo que permita incluir otros elementos de estudio propios del mercado a fusionar.	No aceptada	Artículo 2.3.1.6.2.3. Contenido, oportunidad y alcance de los estudios que deben soportar la solicitud de fusión de empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado. Se sugiere que el contenido definido en la resolución que expida el MVCT para el efecto, sea un mínimo que permita incluir otros elementos de estudio propios del mercado a fusionar.
42	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Cuando en este artículo se hace referencia a que "Cuando se trate de estudios realizados por terceros para los objetivos previstos en este capítulo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) los deberá analizar y, si lo estima pertinente, les dará el trámite correspondiente", se podría deducir que algunos estudios no se someterán al análisis del MVCT, mas entendemos que todos los estudios, independientemente de quien los presente, deben ser analizados por el MVCT, que en última instancia sí continúa el trámite ante la CRA.	No aceptada	Cuando en este artículo se hace referencia a que "Cuando se trate de estudios realizados por terceros para los objetivos previstos en este capítulo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) los deberá analizar y, si lo estima pertinente, les dará el trámite correspondiente", se podría deducir que algunos estudios no se someterán al análisis del MVCT, mas entendemos que todos los estudios, independientemente de quien los presente, deben ser analizados por el MVCT, que en última instancia sí continúa el trámite ante la CRA.
43	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Se sugiere incluir un articulado que defina la forma en que estos actores deben remitir los estudios al MVCT, plazo para estudiarlos, definir qué estudios se tienen en cuenta si dos actores presentan el mismo mercado a fusionar (¿primero en tiempo primero en derecho?)	No aceptada	Se sugiere incluir un articulado que defina la forma en que estos actores deben remitir los estudios al MVCT, plazo para estudiarlos, definir qué estudios se tienen en cuenta si dos actores presentan el mismo mercado a fusionar (¿primero en tiempo primero en derecho?)
44	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Artículo 2.3.1.6.3.2. Decisión y contenido del acto que ordena la fusión. Se sugiere especificar cuales son los efectos de no cumplir con la orden de fusión. Considerando que no se trata de una fusión voluntaria, es factible que algunos prestadores se resistan a tomar decisiones orientadas a materializarla o no lleguen a algún acuerdo.	No aceptada	Artículo 2.3.1.6.3.2. Decisión y contenido del acto que ordena la fusión. Se sugiere especificar cuales son los efectos de no cumplir con la orden de fusión. Considerando que no se trata de una fusión voluntaria, es factible que algunos prestadores se resistan a tomar decisiones orientadas a materializarla o no lleguen a algún acuerdo.
45	22/11/2021	Diana Catalina Gutiérrez Chavez	Frente a la frase "El contenido y alcance de la decisión a adoptar por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) tendrá en cuenta los lineamientos que serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) mediante resolución, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente decreto." Se sugiere evaluar si es posible reglamentar		

		Artículo 2.3.1.6.2.2. El art 299 de la Ley 1955 contempla objetivos concretos: Se mejora la calidad, se incrementa la cobertura, o se disminuyen los costos en la prestación. Por lo tanto los estudios deben evidenciar que se logra alguna o algunas de estas mejoras puntuales, por lo que si los estudios evidencian "mejoras" en otras dimensiones del servicio, no serían idóneos para solicitar a la CRA el estudio de la fusión. Por lo anterior se sugiere incluir una frase en el último inciso que especifique que las "mejoras" se entenderán con dicho alcance.		
18	22/11/2021	Milton Eduardo Bayona Bonilla	Propuesta de artículo: Artículo 2.3.1.6.2.2. Último inciso. Para determinar el cumplimiento de los objetivos mencionados, el resultado de dichos estudios deberá evidenciar la necesidad de la medida y que ésta es la mejor alternativa para el área de prestación de que se trate, en función de la obtención de economías de escala, alcance o densidad, y la consecuente mejora en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado en los términos expresados en el inciso anterior.	Aceptada
19	22/11/2021	Milton Eduardo Bayona Bonilla	Artículo 2.3.1.6.2.3. Contenido, oportunidad y alcance de los estudios que deben soportar la solicitud de fusión de empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado. Se sugiere que el contenido definido en la resolución que expida el MVCT para el efecto, sea un mínimo que permita incluir otros elementos de estudio propios del mercado a fusionar.	Aceptada
20	22/11/2021	Milton Eduardo Bayona Bonilla	Cuando en este artículo se hace referencia a que "Cuando se trate de estudios realizados por terceros para los objetivos previstos en este capítulo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) los deberá analizar y, si lo estima pertinente, les dará el trámite correspondiente.", se podría deducir que algunos estudios no se someterán al análisis del MVCT, mas entendiendo que todos los estudios, independientemente de quien los presente, deben ser analizados por el MVCT, que en últimos definirá si continúa el trámite ante la CRA.	Aceptada
21	22/11/2021	Milton Eduardo Bayona Bonilla	Se sugiere incluir un artículo que defina la forma en que estos actores deben remitir los estudios al MVCT, plazo para estudiarlos, definir qué estudios se tienen en cuenta si dos actores presentan el mismo mercado a fusionar (¿primero en tiempo primero en derecho?).	Aceptada
22	22/11/2021	Milton Eduardo Bayona Bonilla	Artículo 2.3.1.6.3.2. Decisión y contenido del acto que ordena la fusión. Se sugiere especificar cuales son los efectos de no cumplir con la orden de fusión. Considerando que no se trata de una fusión voluntaria, es factible que algunos prestadores se resistan a tomar decisiones orientadas a materializarlo o no lleguen a algún acuerdo.	Aceptada
23	22/11/2021	Milton Eduardo Bayona Bonilla	Frente a la frase "El contenido y alcance de la decisión a adoptar por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) tendrá en cuenta los lineamientos que serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) mediante resolución, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente decreto." Se sugiere evaluar si es posible regular la facultad de la CRA via resolución del MVCT, o si debe hacerse via decreto reglamentario.	No aceptada
24	22/11/2021	Milton Eduardo Bayona Bonilla	Artículo 2.3.1.6.3.3. Criterios de participación accionaria. De acuerdo con este artículo, la valoración se realiza después de la orden de fusión. Se sugiere establecer que esta valoración sea parte de los estudios que llevan a concluir la pertinencia de la fusión, de lo contrario se corre el riesgo de ordenar la fusión de empresas cuya relación de intercambio no resulte viable en la práctica. Considerando que no se trata de una fusión voluntaria, es de esperar que los prestadores se resistan a tomar estas decisiones o no lleguen a algún acuerdo, este riesgo podría mitigarse si el resultado de los estudios y la relación de intercambio son socializados previamente con los sujetos a fusionar.	No aceptada
25	22/11/2021	Milton Eduardo Bayona Bonilla	Los criterios de participación son lo que se conoce como la relación de intercambio y se sugiere definirlos en este decreto, pues de conformidad con el Artículo 299 de la Ley 1955, el Gobierno Nacional regulará la oportunidad, alcance y contenido de los estudios que deben soportar dicha solicitud, y definirá los criterios de participación accionaria en la creación de nuevas empresas.	Aceptada
26	22/11/2021	Milton Eduardo Bayona Bonilla	Artículo 2.3.1.6.2.2. El art 299 de la Ley 1955 contempla objetivos concretos: Se mejora la calidad, se incrementa la cobertura, o se disminuyen los costos en la prestación. Por lo tanto los estudios deben evidenciar que se logra alguna o algunas de estas mejoras puntuales, por lo que si los estudios evidencian "mejoras" en otras dimensiones del servicio, no serían idóneos para solicitar a la CRA el estudio de la fusión. Por lo anterior se sugiere incluir una frase en el último inciso que especifique que las "mejoras" se entenderán con dicho alcance. Propuesta de artículo: Artículo 2.3.1.6.2.2. Último inciso. Para determinar el cumplimiento de los objetivos mencionados, el resultado de dichos estudios deberá evidenciar la necesidad de la medida y que ésta es la mejor alternativa para el área de prestación de que se trate, en función de la obtención de economías de escala, alcance o densidad, y la consecuente mejora en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado en los términos expresados en el inciso anterior.	Aceptada
27	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Comentario general: El proyecto de Decreto reglamentario el artículo 299 de la Ley 1955 de 2019, en lo relacionado con la equidad regional en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado. Al ser este un instrumento que desarrolla la disposición en el artículo en mención y la aplicación a las facultades definidas en el numeral 73.14 de la Ley 142 de 1994 para la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA, consideramos que en aras de que se cumpla con el propósito del PND en la oportunidad, eficacia y garantizando la debida seguridad jurídica, el proyecto de decreto debería definir el contenido de los estudios que deben soportar la solicitud a la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (UEA-CRA) del inicio de una actuación administrativa para fusionar empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado. Por lo tanto, se recomienda revisar el artículo, teniendo en cuenta que las empresas prestadoras de servicios públicos deben cumplir con sus objetivos estratégicos de sostenibilidad y de relacionamiento con sus grupos de interés, mediante un ámbito organizacional autónomo. De esta manera, es necesario que, dentro de la reglamentación a la regionalización sectorial, se fomente la autonomía de las empresas y su iniciativa, de tal manera que la norma aborde mecanismos de consenso y negociación, más que de imposición, que entre otros cosas pertubaría la estabilidad jurídica que el Estado debe garantizar a las empresas que hacen parte de la dinámica de desarrollo del país.	No aceptada
28	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Artículo 2.3.1.6.1.1. Entendiendo que la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC, debe velar por el modelo de libre empresa y evitar conductas monopolísticas, es necesario que se nombre explícitamente dentro del ámbito de aplicación. Lo anterior, debido a que algunas fusiones por temas de capital o mercado deben ser analizadas a la luz de las normas especiales aplicables en competencia.	No aceptada
29	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Propuesta de artículo: Artículo 2.3.1.6.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente capítulo tiene como objeto reglamentario el artículo 299 de la Ley 1955 de 2019 y es aplicable a las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado; a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico; a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; la Superintendencia de Industria y Comercio; a las entidades territoriales; y a las demás entidades que tengan competencias relacionadas con la prestación de estos servicios, en todo el territorio nacional.	No aceptada
30	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Respecto a los criterios de participación accionaria establecidos en el proyecto de norma, se debe tener presente que existen posibilidades de fusión que no exigen necesariamente que exista una empresa resultante con una nueva participación accionaria. Es posible que las empresas prestadoras tengan la voluntad de regionalizar la prestación de los servicios mediante la interconexión física, pero sin el interés de compartir la participación accionaria y para ello deben estar habilitados los mecanismos jurídicos de adquisición y absorción.	No aceptada
31	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Así mismo, se considera que la disminución de costos que se pretende establecer como criterio para la regionalización debe abordarse desde una perspectiva diferente, ya que, por rezagos en infraestructura, en indicadores de prestación, en aplicación de la normatividad no se debe poner en riesgo la suficiencia financiera de una empresa rezagada. Así mismo, esta propuesta debe contener lineamientos que permitan apalancar el desarrollo de infraestructura con recursos de la Nación en zonas deficitarias, de tal forma que los Planes de Inversión que contenga la respuesta a todas las necesidades no generen aumentos tarifarios que hagan inn viable la prestación. En este mismo sentido, es cierto que estas medidas deben estar acompañadas de los recursos de inversión necesarios, así como de los incentivos correspondientes para lograr mejoras en la prestación del servicio, especialmente, en las áreas más rezagadas.	No aceptada
32	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Finalmente, durante el desarrollo del artículo se observan que se mencionan continuamente las palabras lineamientos, estudios y metodología, para referirse a la reglamentación que se pretende realizar en una resolución posterior a este Decreto. En este sentido, sugerimos que se unifique el vocabulario con el fin de evitar interpretaciones equivocadas de la norma.	No aceptada
33	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Artículo 2.3.1.6.1.1. Entendiendo que la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC, debe velar por el modelo de libre empresa y evitar conductas monopolísticas, es necesario que se nombre explícitamente dentro del ámbito de aplicación. Lo anterior, debido a que algunas fusiones por temas de capital o mercado deben ser analizadas a la luz de las normas especiales aplicables en competencia. Propuesta de artículo: Artículo 2.3.1.6.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente capítulo tiene como objeto reglamentario el artículo 299 de la Ley 1955 de 2019 y es aplicable a las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado; a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico; a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; la Superintendencia de Industria y Comercio; a las entidades territoriales; y a las demás entidades que tengan competencias relacionadas con la prestación de estos servicios, en todo el territorio nacional.	No aceptada
34	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Artículo 2.3.1.6.1.2. Se considera que no se debe condicionar la equidad regional al objetivo de disminuir costos en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado. Lo anterior, debido a que para lograr incrementos tarifarios que permitan apalancar el desarrollo de infraestructura con recursos de la Nación en zonas deficitarias, es necesario que los costos administrativos y operativos necesarios para realizar adecuadamente la prestación del servicio. En este sentido, la regionalización permite mejorar y alcanzar progresivamente los estándares de prestación de los servicios, los cuales en un principio impactarán los costos de prestación en municipios donde estuviesen rezagados o no reflejaran realmente las necesidades de los sistemas. Por otro lado, no es claro si es la equidad regional la que está orientada a incrementar la cobertura y mejorar la calidad, o si por el contrario es la norma la que está orientada a tales fines. Pareciera ser que la redacción pretende indicar que la norma está orientada a estos, si es así, se sugiere el siguiente ajuste: "...de dos o más municipios, y está orientada a incrementar la cobertura..."	Aceptada
35	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	propuesta de artículo: Artículo 2.3.1.6.1.2. Finalidad. Las normas del presente capítulo se dirigen a contribuir con la búsqueda de equidad regional en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado de dos o más municipios y está orientada a incrementar la cobertura, disminuir los costos en la prestación y mejorar la calidad de estos servicios para todos los habitantes del territorio nacional. Por lo tanto, se recomienda revisar el artículo, teniendo en cuenta que las empresas prestadoras de servicios públicos deben cumplir con sus objetivos estratégicos de sostenibilidad y de relacionamiento con sus grupos de interés, mediante un ámbito organizacional autónomo. De esta manera, es necesario que, dentro de la reglamentación a la regionalización sectorial, se fomente la autonomía de las empresas y su iniciativa, de tal manera que la norma aborde mecanismos de consenso y negociación, más que de imposición, que entre otros cosas pertubaría la estabilidad jurídica que el Estado debe garantizar a las empresas que hacen parte de la dinámica de desarrollo del país.	Aceptada
36	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Artículo 2.3.1.6.1.3. Se sugiere completar la redacción con la condición de aplicabilidad de la norma, esto es, que operen en dos o más municipios, según la definición que se incorpora de "mercado" en el artículo 2.3.1.6.1.3 de este decreto.	Aceptada
37	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Por otro lado, en el artículo no quedan claros los criterios para la solicitud de fusión, ya que señala que el MVCT solicitará a la Comisión el análisis, pero no es claro si es a solicitud de las empresas ante el MVCT o si es de oficio basado en estudios internos del Ministerio.	Aceptada
38	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Propuesta de artículo: Artículo 2.3.1.6.2.1. Análisis preliminar. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) analizará la necesidad de solicitar a la Unidad Administrativa Especial - Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (UAE-CRA), el inicio de actuaciones administrativas que determinen la procedencia de fusionar empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, que operen en dos o más municipios. A tal efecto, realizará los análisis preliminares que estime necesarios, orientados a revisar las condiciones de prestación de estos servicios de los municipios objeto de estudio, para lo cual seguirá la metodología que para ello define el MVCT.	Aceptada
39	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Artículo 2.3.1.6.2.2. Se sugiere modificar "de" por "en".	Aceptada
40	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Con relación al comentario realizado al artículo 2.3.1.6.1.2 se solicita eliminar el objetivo de disminuir costos.	Aceptada
41	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Propuesta de artículo: Artículo 2.3.1.6.2.2. Criterios para determinar la necesidad de fusionar empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado. Con el fin de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 299 de la Ley 1955 de 2019, y con el propósito de garantizar condiciones de equidad regional en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) podrá elaborar estudios que conduzcan a determinar la necesidad de solicitar la fusión de empresas, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo, con el objetivo de que en el área de prestación atendida por las empresas susceptibles de ser fusionadas, se mejore la calidad, y se incrementa la cobertura, o se disminuyan los costos en la prestación de los mencionados servicios en dos o más municipios.	Aceptada
42	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Para determinar el cumplimiento de los objetivos mencionados, el resultado de dichos estudios deberá evidenciar la necesidad de la medida y que ésta es la mejor alternativa para el área de prestación de que se trate, en función de la obtención de economías de escala, alcance o densidad, y la consecuente mejora en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado.	No aceptada
43	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Artículo 2.3.1.6.2.3. Se solicita aclarar si los estudios mencionados en este artículo son los contenidos en la metodología a que se refiere el artículo 2.3.1.6.2.1, y de ser así, es importante unificar la escritura con el fin de evitar diferentes interpretaciones.	No aceptada
44	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	De otro lado, según el artículo 299 de la Ley 1955 de 2019: "El Gobierno nacional regulará la oportunidad, alcance y contenido de los estudios que deben soportar dicha solicitud, y definirá los criterios de participación accionaria en la creación de nuevas empresas."	Aceptada
45	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	El contenido, oportunidad y alcance de los estudios relacionados con la solicitud de fusión no son claros en este artículo, así como el proceso o actuaciones administrativas que culminen con el acto administrativo que ordena la fusión. Es importante que el decreto incluya la metodología y no esperar a que esta sea definida en una resolución.	Aceptada
46	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Se recomienda completar el artículo con toda la reglamentación requerida.	Aceptada
47	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Con el fin de no dejar vacíos normativos y que la redacción del Decreto sea clara, consideramos necesario que se elimine el siguiente aparte: "(...) Cuando se trate de estudios realizados por terceros para los objetivos previstos en este capítulo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) los deberá analizar y, si lo estima pertinente, les dará el trámite correspondiente." Lo anterior, debido a que se puede interpretar que los terceros son solamente el último sujeto mencionado en el párrafo o todos los mencionados diferentes al MVCT y la UAE-CRA.	Aceptada
48	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	En este sentido sugerimos cambiar esa redacción así: "(...) El MVCT deberá analizar toda la información presentada y, si lo estima pertinente, le dará el trámite correspondiente."	Aceptada
49	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Adicionalmente, cuando la solicitud de fusión es a través del estudio del Ministerio, o de un tercero, debería quedar esta participación o notificación dentro del proceso, a las empresas prestadoras que considera deben fusionarse.	Aceptada
50	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Propuesta de artículo: Artículo 2.3.1.6.2.3. Contenido, oportunidad y alcance de los estudios que deben soportar la solicitud de fusión de empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado. El contenido de los estudios para determinar la necesidad de solicitar a la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (UEA-CRA) el inicio de una actuación administrativa para fusionar empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, será definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) mediante resolución, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente decreto.	Aceptada
51	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Los estudios El desarrollo de la metodología que conduzcan a determinar la necesidad de solicitar la fusión de empresas, podrán ser elaborados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT); o por las entidades territoriales con jurisdicción en el territorio objeto de la medida; o por prestadores de servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado; o por cualquier tercero interesado. El artículo 2.3.1.6.2.3. Se recomienda precisar y unificar la redacción del Decreto, a lo largo del artículo se ha indicado que el Ministerio "definirá la metodología" en otros apartes los "estudios" y en este artículo se habla de "lineamientos". Lo anterior, debido a que se puede interpretar de la lectura actual que el MVCT va a definir 3 instrumentos diferentes para analizar el inicio de una actuación administrativa para fusionar empresas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado.	No aceptada
52	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Así mismo, sería importante mencionar quiénes pueden aportar pruebas dentro de la actuación administrativa.	Aceptada
53	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Se observa que los lineamientos sobre el alcance, oportunidad y contenido de la decisión no son establecidos en este documento, se considera importante especificarlos en el texto.	Aceptada
54	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Propuesta de artículo: Artículo 2.3.1.6.3.2. Decisión y contenido del acto que ordena la fusión. Una vez culminada la actuación administrativa por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y, a partir del análisis integral de todas las pruebas aportadas durante su desarrollo, esta entidad adoptará la decisión mediante acto administrativo, en los términos del artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Aceptada
55	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	El contenido y alcance de la decisión a adoptar por parte Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) tendrá en cuenta los lineamientos de los estudios que serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) mediante resolución, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente decreto.	No aceptada
56	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Artículo 2.3.1.6.3.3. Se solicita que este artículo se vuelva a diseñar. La regionalización no tiene que realizarse única y exclusivamente mediante fusiones simples de empresas prestadoras. Existen, entre otras figuras, la fusión por adquisición y fusión por absorción, las cuales no necesariamente contemplan participación accionaria de la empresa resultante. Es posible que las empresas prestadoras tengan la voluntad de integrar la zona de prestación de los servicios sin el límite de la interconexión física, pero no de compartir participación accionaria. La nueva redacción debe permitir la participación activa de las empresas prestadoras mediante la libre definición de los mecanismos de integración.	No aceptada
57	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Se debe tener en cuenta que es la SSPD quien valida la valoración de la participación accionaria.	No aceptada
58	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Finalmente, no es claro en qué momento se ordena la fusión de una empresa y los lineamientos para que la CRA ordene la misma deben quedar establecidos en este proyecto.	No aceptada
59	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Propuesta de artículo: Artículo 2.3.1.6.3.3. Criterios de participación accionaria.- Cuando la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) ordene la fusión de empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, éstas deberán realizar su valoración en el plazo ordenado por esa entidad y tener en cuenta los criterios de participación accionaria de la empresa resultante, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) mediante resolución, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente decreto.	No aceptada
60	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Conclusiones: Se encuentra que, aunque el objetivo del proyecto de decreto es adecuado, este debe cumplir con el modelo establecido en el artículo 299 de la Ley 1955 de 2019. Así mismo, debe promover la regionalización en la prestación de los servicios, procurando el cuidado de los intereses de las empresas en el desarrollo de sus objetivos estratégicos y sostenibles, y la disponibilidad de recursos para nivelar la infraestructura de territorios rezagados. Se considera que en el proyecto hay vacíos normativos que deben ser aclarados, de tal forma que los criterios del estudio de fusión queden explícitamente establecidos.	No aceptada
61	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Para mayor claridad y aplicabilidad de la norma sugerimos hacer los ajustes indicados en el artículo.	No aceptada
62	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Recomendaciones: -Establecer dentro de esta norma la reglamentación completa al artículo 299 de la Ley 1955 de 2019. Complementar el proyecto respecto de los tres aspectos como lo son: la oportunidad, alcance y contenido de los estudios. -Homogenizar la terminología del Decreto. -Establecer mecanismos de participación, negociación y consenso de las empresas prestadoras involucradas en las solicitudes de fusión. -Incluir alternativas adicionales a la fusión para la regionalización de los servicios públicos. -Vitalizar recursos para evitar incrementos tarifarios innecesarios socioeconómicamente por infraestructura rezagada. -Que exista apoyo y acompañamiento del Gobierno nacional a través del Ministerio, en el proceso de fusión respecto a la valoración de empresas, sobre todo cuando están en situaciones económicas deficitarias y no tienen la capacidad económica para costear estudios.	No aceptada
63	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Artículo 2.3.1.6.1.3. En el artículo 2.3.1.6.1.3, sobre equidad regional, no es claro el alcance práctico de la definición. Al respecto, se habla de condiciones "similares" sin ser claro qué se entiende por este término o cuál es su alcance. Para el caso, se debe tener en cuenta que la regulación tiene plazos diferentes por segmentos de mercados para alcanzar los estándares de prestación. Así mismo, en esta disposición se habla de "cobertura, calidad, continuidad", no obstante, el artículo de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo no menciona la continuidad. Tampoco es claro si el criterio de calidad se enmarca solo en cantidad de agua o en calidad del servicio, donde si puede considerarse la continuidad. Ahora bien, en lo referente al término "mercado" utilizado en el referido artículo, dicho concepto debería corresponder a la definición del regulador. Así, usar la expresión "mercado compuesto por dos o más municipios" genera confusión con las definiciones regulatorias de Área de Prestación del Servicio y Mercado Regional. Normalmente un mercado no está compuesto por municipios completos sino por áreas de prestación que define cada prestador en diferentes municipios.	No aceptada
64	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Artículo 2.3.1.6.2.2. En el artículo 2.3.1.6.2.2, sobre los criterios, en lo relacionado con la elaboración de los estudios se deja como potestativo "podrá" cuando en el artículo 299 del Plan Nacional de Desarrollo se estipula que el Ministerio "solicitará" a la CRA el inicio de la actuación administrativa, "cuando cuente con estudios que indiquen" que es necesaria la figura de la fusión para cumplir el objetivo de la norma; de esta forma, surge una obligación a cargo del Ministerio cuando cuente con estudios, aspecto que determina la ley, razón por la cual, no sería potestativo como se indica en el proyecto de decreto. En el referido artículo, se habla de "la mejor alternativa" para lo cual tenemos que en la Ley 142 de 1994 hablan de este concepto, razón por la cual se considera pertinente definir el alcance de esta acción.	No aceptada
65	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Se considera necesario que los hallazgos contenidos en el informe que presente el Ministerio se articulen con la clasificación que pueden tener las personas prestadoras en cuanto al nivel de riesgo en el que se encuentran, con base en la metodología expuesta por la CRA a través del Título 1 de la Parte 5 de la Resolución CRA 943 de 2021 y la clasificación que realiza la SSPD, ambas tareas en el marco de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 142 de 1994.	Aceptada
66	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Artículo 2.3.1.6.2.3. En el artículo 2.3.1.6.2.3, sobre contenido, en lo relacionado con la facultad reglamentaria, se debería señalar la oportunidad y alcance del contenido de los estudios. Este es el medio para que el Gobierno Nacional reglamente la medida y no trasladar esa competencia al Ministerio para que lo defina a través de una resolución, teniendo en cuenta que el artículo 299 dispone que sería reglamentado por el Gobierno Nacional. Así mismo, se debe revisar la conveniencia para que los prestadores realicen los estudios, dado que la decisión que se emita será en contra o a favor de los mismos, ocasionando un posible conflicto de intereses o generando acciones por parte de las personas prestadoras sobre posición dominante respecto de otros prestadores que se encuentren en competencia. Sobre el conflicto de intereses, las empresas de servicios públicos no pueden contribuir en forma directa o indirecta a la adopción de las decisiones de las Comisiones de Regulación (numeral 44.1 del art. 44 de la Ley 142 de 1994).	No aceptada
67	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Artículo 2.3.1.6.3.1. El artículo 2.3.1.6.3.1 establece que la UAE-CRA recibirá los estudios que indiquen la necesidad de fusionar empresas y dará inicio a la actuación administrativa, así mismo, señala en el artículo 2.3.1.6.3.2 que el estudio de fusión que se realice en el marco de la actuación administrativa, será definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del decreto" lo cual no otorga claridad sobre la autonomía de la CRA en la decisión de la fusión por cuanto los estudios provienen del Ministerio, que a su vez oficia como Presidente de la Comisión de Regulación. En este sentido, es necesario otorgar claridad sobre el carácter de estos estudios, es decir, si son vinculantes o indicativos, y si la UAE-CRA debería adelantar sus propios análisis, los cuales generarían costos adicionales con cargo al presupuesto de la Comisión, insuficiente para cubrir las necesidades para el cumplimiento de las funciones que desarrolla. Adicionalmente, la redacción de este artículo da a entender que la CRA tiene que iniciar siempre la actuación. Además, dado que el estudio lo presenta el MVCT, no es claro cómo se garantiza que la CRA pueda analizar de manera independiente dicho estudio, y en el marco de su autonomía técnica, determinar si se abre o no la actuación en los términos del 73.14.	No aceptada
68	22/11/2021	Ángela María Escarriá Sammig	Artículo 2.3.1.6.3.2. El anterior comentario (el comentario al artículo 2.3.1.6.2.3) es igualmente aplicable, en lo que respecta a la facultad reglamentaria, a lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.3.1.6.3.2. "Decisión y contenido del acto que ordena la fusión".	No aceptada

			Comentario general: Se sugiere que el MVCT revise la pertinencia de expedir el decreto en el nivel de desarrollo en que actualmente se encuentra teniendo en cuenta que, en general no concreta los aspectos que se pretende reglamentar. Se sugiere definir el contenido mínimo o los básicos generales que deban contener los estudios y criterios de participación accionaria, de tal forma que puedan ser desarrollados o ampliados en la resolución. Esto con el fin de que el Decreto cumpla con lo planteado en la ley sobre la reglamentación del contenido, alcance y oportunidad de los estudios.		Teniendo en cuenta que el MVCT es el rector de la política sectorial, y dada la especialidad y complejidad de la materia, se ha estimado pertinente que sea una posterior resolución del MVCT que se ocupe de dichos aspectos, una vez cuente con la habilitación respectiva del decreto. En cuanto a los criterios de participación accionaria, se acepta el comentario y se hace la modificación respectiva al articulado.
46	24/11/2021	Redy Adolfo López López/Depa	Artículo 2.3.1.6.1.3. No es claro qué quiere decir similares, puede resultar subjetivo en la interpretación del concepto de equidad regional. Se sugiere considerar la posibilidad de acotar o adicionar que estos municipios compartan o se encuentren dentro de una misma área hidrográfica o un criterio similar. Lo anterior teniendo en cuenta que en la definición actual se podría interpretar que incluso estaría abierta a fusiones en municipios de diferentes zonas, lo cual, puede ser atractivo desde un punto de vista por ejemplo comercial, sin embargo, preocuparía que esto pueda menguar que el enfoque se mantenga sobre los sitios o territorios con mayores problemáticas, por ejemplo, el fortalecimiento de la calidad de la prestación en sectores rurales de los territorios.	Aceptada	Entendemos el término "similares" de forma objetiva, relacionada con las características de prestación de servicios en un área determinada, medible y verificable con indicadores que arroje la aplicación de la Resolución CRA 906 en un área de prestación de servicios.
47	24/11/2021	Redy Adolfo López López/Depa	Artículo 2.3.1.6.2.2. El artículo no contiene los criterios a que hace mención. Se debería reestructurar y definir clara y concretamente los criterios que determinen la necesidad de fusionar estas empresas, evitando el uso de la expresión "podrá".	Aceptada	Sobre la sugerencia de acotar los municipios objeto de análisis, con unos criterios con visión regional, o similar, se ajusta la redacción del artículo para incorporar la necesidad de definir alcance geográfico y de servicio en el análisis de la procedencia de fusión.
48	24/11/2021	Redy Adolfo López López/Depa	Artículo 2.3.1.6.2.3. Se sugieren definir el contenido mínimo o los básicos generales, de tal forma que puedan ser desarrollados o ampliados en la resolución. Esto con el fin de que el Decreto cumpla con lo planteado en la ley sobre la reglamentación del contenido de los estudios. Por ejemplo, lo que se plantea en el artículo anterior sobre la justificación de la medida, la comprobación de que es la mejor alternativa, los indicadores de servicio que den cuenta de que la prestación individual no ha sido eficaz en el alcance de los estándares de servicio, las economías de escala, alcance o densidad que se podrían obtener con la fusión, el diagnóstico financiero de las empresas objeto de análisis, los aspectos societarios de cada empresa, etc.	Aceptada	Se acepta el comentario. En cuanto a los criterios de participación accionaria, se acepta el comentario y se hace la modificación respectiva al articulado.
49	24/11/2021	Redy Adolfo López López/Depa	Artículo 2.3.1.6.3.1. Se sugiere eliminar el aparte resaltado ya que la CRA adelanta este mismo procedimiento administrativo en todas sus actuaciones y este caso no sería una excepción y puede confundir.	No aceptada	Teniendo en cuenta que el MVCT es el rector de la política sectorial, y dada la especialidad y complejidad de la materia, se ha estimado pertinente que sea una posterior resolución del MVCT que se ocupe de dichos aspectos, una vez cuente con la habilitación respectiva del decreto.
50	24/11/2021	Redy Adolfo López López/Depa	Artículo 2.3.1.6.3.2. ¿Qué sucede ante una decisión positiva o negativa de la fusión? ¿Si se decide reglamentar un procedimiento de evaluación, podría ser a través de un acto administrativo conjunto entre MVCT-CRA?	No aceptada	Se considera importante aclarar la normatividad aplicable al tipo de actuaciones que adelanta la CRA, con el ánimo de precisar que no se está proponiendo una normatividad distinta a la existente acerca de este aspecto.
51	24/11/2021	Redy Adolfo López López/Depa	Artículo 2.3.1.6.3.3. Se sugiere que de manera general se dé lineamiento sobre los criterios de participación accionaria, de tal forma que puedan ser desarrollados o ampliados en la resolución	No aceptada	La decisión de la fusión es un acto cuya competencia corresponde a la CRA, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
52	24/11/2021	Redy Adolfo López López/Depa	Comentario general: 1. El propósito que presenta el decreto es incrementar la cobertura, disminuir los costos en la prestación o mejorar la calidad de estos servicios para todos los habitantes del territorio nacional con un criterio de equidad regional en un mercado compuesto por dos o más municipios. Al respecto se encuentra que si bien el objetivo es laiable el proyecto de norma solo aborda un mecanismo para lograrlo y es la fusión de prestadores, cuando este es solo un instrumento y al encargarse únicamente de este mecanismo lo prioriza cuando deberían abordarse todos los mecanismos posibles para la equidad regional e incentivar la mejora en la prestación de los servicios con una batería integral de instrumentos y no con uno de ellos. 2. Aunque hay un artículo que por su nombre corresponde a los Criterios para determinar la necesidad de fusionar empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado de su contenido no se identifica en últimas cuáles son para evitar subjetividad en las acciones que tiene un alto impacto sobre los prestadores y los servicios, ya que solo se menciona aspectos como economías de escala, alcance o densidad pero en el fondo no se presentan criterios ni se desarrollan. 3. Es importante dentro de esos criterios incluir los necesarios para evitar impactos a prestadores que vienen desarrollando de manera adecuada su objeto social y al ser funcionadas con prestadores que tengan condiciones precarias de prestación y lastres de diferente índole que afecten su desempeño. 4. La figura de liquidación también debe tener un desarrollo acorde con las consideraciones de la Ley 142 de 1994 y los estudios deben tener en cuenta este como una de las alternativas evitando de manera oficiosa se concluya en la fusión como mecanismo preferencial de solución ya que podría constituirse en una amenaza para otros prestadores, afectando principios constitucionales de libre asociación y libertad de empresa, ya que esto como lo indica el proyecto de decreto, puede evidenciarse la necesidad de la medida frente al servicio lo cual no necesariamente puede argumentarse frente a las empresas ineficientes y al desempeño objeto de seguimiento por parte de las entidades de vigilancia y control. 5. Igualmente, se deben considerar los mecanismos para cubrir los impactos que este tipo de determinaciones pueden acarrear a las empresas fusionadas teniendo en cuenta que se trata de una medida impuesta por un tercero.	Aceptada	Se acepta el comentario. En cuanto a los criterios de participación accionaria, se acepta el comentario y se hace la modificación respectiva al articulado.
53	24/11/2021	Gabriel A. Gutiérrez P./Empresas	Artículo 2.3.1.6.2.2. Aunque hay un artículo que por su nombre corresponde a los Criterios para determinar la necesidad de fusionar empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado de su contenido no se identifica en últimas cuáles son para evitar subjetividad en las acciones que tiene un alto impacto sobre los prestadores y los servicios, ya que solo se menciona aspectos como economías de escala, alcance o densidad pero en el fondo no se presentan criterios ni se desarrollan. Es importante dentro de esos criterios incluir los necesarios para evitar impactos a prestadores que vienen desarrollando de manera adecuada su objeto social y al ser funcionadas con prestadores que tengan condiciones precarias de prestación y lastres de diferente índole que afecten su desempeño.	No aceptada	1. El propósito del proyecto de decreto es reglamentar el mandato contenido en el art. 299 de la Ley 1955 de 2021. Es la ley la que define los objetivos de esta medida de intervención del Estado en los servicios públicos. Por lo mismo, el proyecto se encarga de reglamentar únicamente estas facultades bajo la delimitación normativa que el mismo texto de la ley contiene. No obstante ello, el objetivo de la política pública sectorial es contar con diversos instrumentos legales, reglamentarios y regulatorios que permitan lograr el cierre de brechas que actualmente persisten en el país. Este proyecto, por tanto, es solo uno de esos instrumentos que en la actualidad se están desarrollando de manera integral. 2. Los criterios mencionados serán definidos por el MVCT, en su condición de rector de la política pública sectorial, cuando se cuente con el decreto que así lo habilite. Estos criterios, como se dijo, deberán ser objetivos y verificables. 3. Es cierto que para mejorar las condiciones de prestación del(los) servicio(s) se requieren recursos de inversión y, por ello, el MVCT se encuentra desarrollando los criterios de priorización y focalización de inversiones que privilegian las inversiones en proyectos regionales, junto con los incentivos necesarios para atraer inversión por parte de prestadores especializados a aquellos territorios rezagados. 4. Este proyecto no se ocupa de reglamentar aspectos relacionados con la liquidación de prestadores. De otro lado, los principios constitucionales de libre asociación e libertad de empresa, deben analizarse en conjunto con la función social en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, por lo cual la Ley 142 ha incluido facultades como la que se propone reglamentar, que constituyen un mecanismo de intervención en los servicios públicos que se justifica para cumplir los fines que la misma ley señala, esto es, incrementar la cobertura, mejorar la calidad o disminuir los costos. Evidentemente este instrumento se deberá emplear solo como última ratio y en aquellos casos en los cuales no exista una solución intermedia para lograr los fines mencionados. 5. No se entiende a que se refiere con cubrir los impactos. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que estos comentarios se dirigen a la función y facultad de fusión que la Ley 142 de 1994 otorgó a las comisiones de regulación en su artículo 73, numeral 73.14, y no respecto al contenido del decreto propuesto. Se aclara que el objeto del proyecto de decreto está dirigido únicamente a reglamentar las previsiones contenidas en el artículo 299 de la Ley 1955 de 2021.
54	24/11/2021	Gabriel A. Gutiérrez P./Empresas	Artículo 2.3.1.6.2.2. Aunque hay un artículo que por su nombre corresponde a los Criterios para determinar la necesidad de fusionar empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado de su contenido no se identifica en últimas cuáles son para evitar subjetividad en las acciones que tiene un alto impacto sobre los prestadores y los servicios, ya que solo se menciona aspectos como economías de escala, alcance o densidad pero en el fondo no se presentan criterios ni se desarrollan. Es importante dentro de esos criterios incluir los necesarios para evitar impactos a prestadores que vienen desarrollando de manera adecuada su objeto social y al ser funcionadas con prestadores que tengan condiciones precarias de prestación y lastres de diferente índole que afecten su desempeño.	Aceptada	Los criterios para determinar la necesidad de fusionar prestadores deben ser objetivos y responder a la realidad de las condiciones de prestación de los servicios de acueducto y/o alcantarillado en determinado municipio. Por supuesto que dicho análisis involucrará el estado de cumplimiento de ciertos indicadores de la prestación del(los) servicio(s). A pesar de ello, si se trata de mejorar los indicadores de prestación de los servicios en un territorio específico mediante una fusión, se debería privilegiar la asociación, mediante la creación o absorción, según el caso, con empresas robustas y especializadas cuyas condiciones de prestación del(los) servicio(s) puedan ser aprovechadas para mejorar la totalidad del mercado a intervenir. Se modifica el articulado para darle mayor claridad.